



ORD. N° E-0862 /

ANT.: Solicitud de información Ley 20.285.

MAT.: Responde MU-9197

SANTIAGO,

DE : ABOGADO JEFE DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
A : SRA. JENIFFER FIERRO LAZCANO
E-mail:

En el marco de la aplicación de la ley N° 20.285 la Municipalidad de Santiago ha recibido con fecha 27 de octubre 2020 su solicitud de información referida a lo siguiente: *"Solicitud por medio de la presente la nómina de socios del gremio Afundes según el último descuento de cuota de socio en liquidación de remuneraciones. Lo anterior con motivo de gestión de elecciones de nueva directiva del gremio"*.

En respuesta a su consulta, se adjuntan los siguientes documentos:

1. Copia respuesta de fecha 09 de noviembre de 2020 del Subdirector de Asesoría Jurídica de la Dirección de Educación, Sr. Christopher Gotschlich Vásquez.
2. Copia de solicitud de información.

Sin más que informar, saluda atentamente a Ud.,

Agustín
Matías
Romero Leiva

Firmado digitalmente por Agustín
Matías Romero Leiva
Nombre de reconocimiento (DN):
c=CL, o=e-Sign S.A., ou=Terms of use
at www.e-sign-la.com/acuerdoTerceros,
cn=Agustín Matías Romero Leiva,
email=AGROMERO@MUNISTGO.COM
Fecha: 2020.11.23 16:34:26 -03'00'

AGUSTÍN ROMERO LEIVA
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
"Por orden del Alcalde de Santiago, mediante
Decreto Secc. 2da. N° 8162/2018"

DISTRIBUCIÓN

- Destinataria
- Archivo
- 19-11-2020
- ID.DOC. N° 1714046/
- FRC/E /eil



SANTIAGO, 9 NOV. 2020

DE: JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA JURÍDICA

A: Jeniffer Fierro Lazcano

Que con fecha 27 de octubre de 2020, se recibió la solicitud de información pública N° MU308T0009197, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Solicito por medio de la presente la nómina de socios del gremio Afundes según el último descuento de cuota de socio en liquidación de remuneraciones. Lo anterior con motivo de gestión de elecciones de nueva directiva del gremio"

Que respecto a su solicitud de acceso a la información, la Dirección de Educación de la Ilustre Municipalidad de Santiago indica lo siguiente:

Conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley".

El artículo 5° del citado cuerpo legal dispone que "son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia".

Se deniega el acceso a la información referente a nómina de funcionarios de la Dirección de Educación que dé cuenta del descuento de cuota destinadas a las asociaciones gremiales por lo siguiente fundamentos.

La Ley N° 20.285, establece en su artículo 21 "Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes" y en su número 5 indica "Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservados o secretos, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política".

Al respecto el inciso 2° del artículo 8° de la Constitución Política de la República establece "Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN

o "el interés nacional", por su parte el artículo 19 N° 4 del mismo texto legal indica "El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley".

Que se debe además considerar lo señalado en la Ley 19.628, sobre Protección de Datos Personales que indica en su artículo 2 letra g) "Datos sensibles, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual."

Que de acuerdo a lo anterior, son calificados como datos personales sensible el descuento por cuenta de afiliación a Asociaciones Gremiales, ya que corresponde a circunstancias de su vida privada relacionada a su ideología y opiniones política; por lo cual se deniega su acceso. No obstante ello el detalle de las remuneraciones pueden ser consultadas a través del portal de transparencia de la Ilustre Municipalidad de Santiago, cuyo link es el siguiente:

* www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/pdta?codOrganismo=MU308

Saluda atentamente a Ud.,

CHRISTOPHER GOTSCHLICH VÁZQUEZ
SUBDIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA
DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN



DISTRIBUCIÓN:

- Indicada
 - Departamento Jurídico
 - Transparencia Municipal
 - LMH/mcb
- 09/11/2020